PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 001208-2023-P-CSJCL/PJ

Callao, 23 de octubre de 2023

VISTO: La solicitud de fecha 19 de octubre del 2023, del señor magistrado Armando Pablo Huertas Mogollón, Presidente del Juzgado Penal del Colegiado Permanente.

Considerando:

Primero. Mediante la solicitud del visto, el señor magistrado Armando Pablo Huertas Mogollón, Presidente del Juzgado Penal del Colegiado Permanente, solicita que se le conceda licencia con goce de haber, por motivo de onomástico, el día 31 de octubre de 2023, precisando que el juzgado que preside no ha programado audiencias en la fecha indicada, y se han dado las directivas y recomendaciones necesarias al personal para el normal funcionamiento del juzgado.

Segundo. Sobre los programas de incentivos laborales, el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica lo siguiente: *"(...) los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones. Las entidades públicas considerarán obligatoriamente estos programas"*; de igual manera, sobre los aspectos a atender por los programas de incentivos, el literal g) del artículo 147 del referido Reglamento establece el: *"Otorgamiento de un día de descanso por el onomástico del servidor"*; de igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 085-92-OGI-PJ; y, el numeral 2.2.14 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el día de onomástico del trabajador se le otorgará un día de descanso remunerado, si tal día es no laborable se efectivizará el primer día útil siguiente.

Tercero. En el presente caso, de la copia del documento de identidad que el magistrado recurrente adjunta a su solicitud, se advierte que su onomástico es el 31 de octubre; por lo que, al no existir restricción alguna para que la licencia solicitada, con goce de haber, se haga efectiva el día 31 de octubre del presente año, resulta factible acceder a lo solicitado, máxime si constituye un derecho correspondiente al régimen del señor magistrado, reconocido por Ley.

Cuarto. En atención al documento que acompaña la solicitud del señor magistrado; y, al marco legal vigente referido en los considerandos precedentes, corresponde que se le conceda licencia con goce de haber por motivo de onomástico; por otro lado, resulta necesario precisar que conforme a lo establecido en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo; a mayor abundamiento, el numeral 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), establece que el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y las demás partes, así como también que la licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia; advirtiéndose de las referidas disposiciones que es deber de los magistrados adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia, así como evitar perjuicios

procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo de licencia, bajo responsabilidad funcional.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se resuelve:

Artículo primero: **Conceder** licencia con goce de haber, por motivo de onomástico, para el día 31 de octubre de 2023, al señor magistrado Armando Pablo Huertas Mogollón, Presidente del Juzgado Penal del Colegiado Permanente, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: **Precisar** que la licencia concedida en el artículo precedente no deberá, bajo ninguna circunstancia o motivo, afectar las audiencias o el despacho judicial del Juzgado Penal Colegiado Permanente, a efectos de evitar quiebres o reprogramaciones, así como nulidades por afectaciones del principio de inmediación y continuidad que pudieran perjudicar el servicio de administración de justicia en este Distrito Judicial, bajo responsabilidad.

Artículo tercero: Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Juzgado Penal Colegiado Permanente, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, y del señor magistrado referido en el artículo primero, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dra. TERESA J. SOTO GORDON
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO